

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	75 pesetas
Seis meses . . . . .	40 »
Tres » . . . . .	21 »

Ejemplar: 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	80 pesetas
Seis meses . . . . .	42 »
Tres » . . . . .	22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULARES

En el «Boletín Oficial del Estado» número 267, correspondiente al día 24 del actual, se publica la siguiente Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados):

«El Ministerio de Agricultura, por Orden de 5 de septiembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 253), establece nuevos precios por kilo canal en Matadero Madrid, como tipo provincia deficitaria, para las carnes de ganado lanar y cabrío menor y mayor, por repercusión de los recientes aumentos autorizados en el transporte por ferrocarril.

En su vista, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de dicha Orden ministerial, se hace necesario que por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijen los precios por kilo canal para la carne de dichas clases de ganado en matadero de las restantes provincias españolas, como asimismo los de venta al público en las mismas.

Artículo 1.º De acuerdo con los precios base establecidos para matadero Madrid por el apartado primero de la citada Orden del Ministerio de Agricultura, los precios que habrán de regir para la liquidación a entradores en matadero de las restantes capitales de España, por kilo canal para carne procedente de ganado lanar mayor y menor y ganado cabrío mayor y menor, serán los que se establecen en el anexo número 1 de esta Circular.

Art. 3.º El precio a que se abonarán los despojos comestibles e industriales en conjunto, y tanto para ganado lanar como cabrío, será el de 1'75 pesetas por kilo canal, según se establece en la columna correspondiente del mencionado anexo número 1.

Art. 2.º Los precios que han de entrar en vigor al publicar esta Circular, en tablería o establecimiento detallista en las diversas provincias españolas, serán los que se especifican en el anexo número 2 de esta Circular, precios que se entenderán como netos y que, en consecuencia, habrán de ser recargados

por el importe de los servicios e impuestos municipales y canon del servicio.

En su consecuencia, los precios definitivos de venta al público serán fijados en cada provincia por las respectivas Delegaciones de Abastecimientos, de acuerdo con la Jefatura del Servicio en las mismas, tomando como base el precio neto que en el referido anexo número 2 se detalla para cada provincia y clase de carne, incrementado en el importe correspondiente de impuestos municipales y canon del Servicio a que se ha hecho referencia y que estén en vigor legalmente en cada localidad, debiendo darse a dichos precios definitivos la debida publicidad para conocimiento general y notificándolos, con la debida justificación y detalle, a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de esta Comisaría General, para censura y conocimiento de la misma.

Art. 4.º Se entenderá por carne de primera, única y exclusivamente, la de chuleta y pierna, y por carne de segunda, toda la restante de la canal, o sea la correspondiente a paletilla, falda y pescuezo.

Art. 5.º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados tomará las medidas oportunas para garantizar la debida clasificación de la carne en matadero, según proceda, en mayor o menor, de acuerdo con las disposiciones al efecto dictadas por la Dirección General de Ganadería y Ministerio de Agricultura, y en de primera o segunda, según corresponda, para la venta al público, dentro de las variedades mencionadas, ejerciendo la necesaria vigilancia para evitar los posibles intentos de clasificación abusiva a estos respectos y persiguiendo las transgresiones que en materia de precios pudiera tratar de realizarse por aplicar a clases de ganado inferior los de calidad superior o cambio de una clase de carne por otra más selecta.

Art. 6.º El precio de los despojos se entiende como global para los comestibles e industriales procedentes de cada res, quedando facultado el Servicio de Carnes, Cueros y derivados, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura, que se desarrolla por esta

Circular, para, en las localidades o circunstancias que se crea oportuno, establecer por separado la tasación de despojos industriales o comestibles y, si llegara a ser aconsejable, para proponer y establecer precios de tasa para venta al público de los diversos despojos comestibles.

Art. 7.º Esta Circular anula las 738 y 748 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid 18 de septiembre de 1950. =El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz.= Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y de la Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas e Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. Ilustrísimo Sr. Comisario de Recursos de la Zona de Abastecimientos, Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimo Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.»

*Anexo número 1 de precios máximos de tasa para el ganado lanar y cabrío, menor y mayor, por kilogramo canal en matadero en la provincia de Burgos*

Lanar menor, 12'25; lanar mayor, 10'00; despojos, 1'75; cabrío menor, 11'00; cabrío mayor, 8'20, y despojos, 1'75.

*Anexo número 2 de precios máximos de tasa para el ganado lanar y cabrío, menor y mayor, por kilogramo, para la venta al público y según clases en la provincia de Burgos*

Lanar menor: Chuleta y pierna, 15'80; Paletilla, falda y pescuezo, 9'90. Lanar mayor: Chuleta y pierna, 12'90; paletilla, falda y pescuezo, 8'25. Cabrío menor: Chuleta y pierna, 14'45; paletilla, falda y pescuezo, 8'70. Cabrío mayor: Chuleta y pierna, 11'10; paletilla, falda y pescuezo, 6'40.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de septiembre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado» número 266, correspondiente al día 23 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 28 de julio próximo pasado declara la exención, a efectos de aplicación de los Regímenes Obligatorios de Seguros Sociales y Montepíos Laborales del Plus de Carestía de Vida establecido en determinadas Ramas de la producción, entre las que figuran las minas de hulla, antracita, pizarras bituminosas y lignitos y Empresas de coque y aglomerados.

Teniendo en cuenta que las Entidades de Previsión a que pertenecen los trabajadores de las citadas industrias se rigen por una legislación especial, y que la regulación más conveniente del régimen de aportaciones, necesario para su desenvolvimiento, es el desarrollado por la Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1950, como consecuencia del Decreto de 16 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien ratificar lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 17 de julio de 1950, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 del propio mes y año, por la que se declaran exentos del cómputo, a efectos de los Seguros Sociales, los pluses de carestía de vida concedidos a los trabajadores de las Empresas afectadas por la vigente Reglamentación de Minas de Carbón, y declarándose computables para la aplicación del Régimen de Accidentes del Trabajo y cotización para la Caja de Jubilaciones de la Minería Asturiana y a los Montepíos Laborales correspondientes, modificándose en este aspecto la Orden de este Departamento de 28 de julio de los referidos mes y año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 20 de septiembre de 1950.—P. D., Carlos Pinilla Turiño. =Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Trabajo.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 26 de septiembre de 1950.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con fecha 9 de los corrientes, a las catorce horas, desapareció del domicilio paterno, en la calle Cuartel del Este, número 1, de Miranda de Ebro, el joven Gregorio Cano Cano, de 16 años, soltero, aprendiz de tornero, hijo de Gregorio y Hortensia, natural de Gijón, sin que hasta la fecha se tengan noticias de su paradero, ni idea del punto a donde puede haberse dirigido. Sus señas personales son: estatura más bien alta, grueso, redondo de cara, rubio y peinado a raya, viste pantalón gris, cazadora verde y calza zapatillas playeras azules, bastante deterioradas, y como señas particulares tiene una quemadura bastante extensa en la rodilla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien tuviese noticia de su paradero, se comunique a la Comisaría de Policía de Miranda de Ebro, al objeto de ser reintegrado a su domicilio.

Burgos 22 de septiembre de 1950.

El Gobernador Civil interino  
Honorato Martín Cobos

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

D. Manuel Mateos Santamaría, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Fernández Fernández, de 25 años, soltero, hijo de Julio y Rufina, natural de Santander y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 193 de 1920, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 20 de septiembre de 1950.—El Secretario Judicial, Félix Jabato.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 226 del año, seguido contra Alfonso Serrano Martínez y Julita Marcos Ramos, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dichos penados para que, dentro del plazo de ocho días, se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad tres días de arresto que les fueron impuestos como pena prin-

cipal a cada uno, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

### Tasación de costas

Importan las costas originadas la cantidad de 35'05 pesetas, que corresponde satisfacer a Alfonso Serrano Martínez y Julita Marcos Ramos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dichos penados en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez, en Burgos a 20 de septiembre de 1950.—Antonio Fournier.—V.º B.º, el Juez Municipal, Francisco Sierra.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 240 del año, seguido contra Eliseo Palacín Martínez, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad noventa días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

### Tasación de costas.

Importan las costas consignadas la cantidad de 32'55 pesetas.

Corresponde satisfacer a Eliseo Palacín Martínez.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos a 20 de septiembre de 1950.—Antonio Fournier.—Visto bueno.—El Juez municipal sustituto, Francisco Sierra.

### Haro.

#### Requisitoria

Lafuerza Ortiz Manuel, de 26 años de edad, estatura regular, pantalón claro, jersey abierto, zapato blanco, rubio y con bigote, ignorándose más detalles, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa que se le sigue en este Juzgado con el número 52 de 1950, por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hace.

Haro 20 de septiembre de 1950.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones eléctricas.

##### NOTA ANUNCIO

D. Agapito Moreno, vecino de Mazueco de Lara, propietario de la Central eléctrica en Revilla del Campo, solicita la concesión administrativa necesaria para ampliar y reformar sus actuales instalaciones eléctricas para suministro de Revilla del Campo, Quintanalara, Torrelara y Cubillo del Campo, estableciendo una nueva Central en el río Ausín, sobre el existente molino del Conde de Peñafiel, y dos nuevas líneas, una enlazando esta nueva Central con la existente y otra sirviendo al pueblo de Revilla.

La nueva Central es de 22 H. P. de potencia y 220 voltios de voltaje, en producción trifásica y mediante línea en baja de 84 metros de longitud, establecida con varilla de cobre de 16 milímetros se transporta a una estación de elevación.

De este transformador se le línea en alta a 3.000 voltios, con 648 metros de longitud y varilla de cobre de tres milímetros, siendo estas dos líneas una sola alineación recta que une las dos centrales.

De la Central existente sale un nuevo ramal en alta a 3.000 voltios, de 300 metros de longitud, con varilla de cobre de tres milímetros, hasta una nueva estación de reducción y distribución situada junto al nuevo núcleo de población de Revilla, a los lados de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez.

Los apoyos de estas nuevas líneas están formados por postes de madera, de la altura suficiente para que la mínima distancia entre el conductor y el terreno sea de seis metros.

Los cruzamientos de la línea con las vías de comunicación se harán conforme a las disposiciones vigentes.

El peticionario no solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular afectados por el trazado de la línea.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afectan las líneas.

Burgos 19 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

D. Juan José García Berzosa, como apoderado de la Sociedad García y Compañía, con domicilio en Aranda de Duero, solicita la autorización administrativa necesaria para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central que dicha Sociedad posee en Vadocondes hasta las instalaciones de elaboración de vinos de D. Dionisio Mar-

tín, situadas en las proximidades de la estación del ferrocarril del mencionado pueblo.

La línea proyectada tendrá una tensión de servicio de 5.500 voltios con potencia de 15 K. V. A. y su trazado es de 1.160 metros de longitud. Comienza en la Central que la Sociedad peticionaria posee en el río Duero, al Este del pueblo, y pasando por el Norte del mismo se dirige hacia el cementerio cerca del cual quiebra en dirección de la vinícola del Sr. Martín. Este recorrido se realiza mediante tres alineaciones rectas, y en él se cruza: una línea del mismo peticionario y de iguales características que la que al presente se anuncia; la carretera local de la C. provincial del Alto de Balarto a La Aguilera, a la C. comarcal 114 de Alcolea del Pinar a Aranda, y el camino del cementerio de Vadocondes.

El conductor que se emplee será de varilla de cobre electrolítico semiduro de tres y medio milímetros de diámetro.

Los apoyos estarán formados por postes de madera de la altura suficiente para que la mínima distancia entre el conductor y el terreno sea de seis metros.

Los cruzamientos de la línea con otras y con las vías de comunicación se harán conforme a las disposiciones vigentes.

Al final de la nueva línea se situará la caseta para el transformador reductor, cuya capacidad será de 15 K. V. A., para atender a las necesidades de alumbrado y fuerza motriz de las instalaciones del señor Martín.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular afectados por el trazado de la línea.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante el Alcalde del Ayuntamiento de Vadocondes, único término municipal a que afecta la línea.

Burgos 19 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

## Anuncios Particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DE LAS CLINICAS DE BARRANTES  
CRUZ ROJA  
MÉDICA BURGALESA  
Y HOSPITAL PROVINCIAL  
LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311